



Bogotá D.C., Mayo 11 de 2009

AUTO No. 1336

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-127222 del 6 de noviembre de 2008, el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando en calidad de Apoderado de la empresa ECOPETROL S.A., con N.I.T. 899999068-1, solicitó a este Ministerio los términos de referencia para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Poliducto Andino”, localizado entre el municipio de Santa Sofía en el departamento de Boyacá, y la Estación Monterrey en el departamento de Casanare.

Que mediante Auto No. 3830 del 26 de diciembre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado "Poliducto Andino", que se adelantará entre el municipio de Santa Sofía, departamento de Boyacá, y la Estación Monterrey en el departamento de Casanare, por la empresa ECOPETROL S.A., no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-42602 del 21 de abril de 2009, la empresa ECOPETROL S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Poliducto Andino”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamarchan, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá; y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-47259 del 4 de mayo de 2009, la empresa ECOPETROL S.A., allegó copia de la constancia de radicación de los estudios ambientales de la solicitud de licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que la empresa ECOPETROL S.A. allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que la empresa ECOPETROL S.A. realizó el pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$49.305.437) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151006209 el día 14 de abril de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4446 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el numeral 1) del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal d) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), y el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo;

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando en calidad de Apoderado de la empresa ECOPETROL S.A., con N.I.T. 899999068-1, para el proyecto denominado “Poliducto Andino”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamarchan, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá; y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4446, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa ECOPETROL S.A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4446, de comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Sutamarchan, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado